

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2306

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada las presentes diligencias, se hace necesario **REQUERIR** a la Asistente Social del Despacho CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ *-persona encargada de realizar los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-*, para que se sirva dar cumplimiento al numeral sexto y séptimo del auto No. 1745 de calenda 26 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó:

SEXTO. DISPONER el emplazamiento de HENRY RUIZ VEGA *-heredero determinado-*, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022, publicaciones que se realizarán en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO SE EJECUTARÁ LA PUBLICACIÓN.**

SÉPTIMO. EMPLAZAR a los herederos **INDETERMINADOS** de HENRY ALEJANDRO RUIZ VILLA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.652, siendo esta municipalidad donde se produjo su deceso el día **8 de junio de 2022. Para cumplir con esta convocatoria, por personal de secretaría o dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE con la notificación de este proveído, se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022- a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-**, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas *-art. 11 ibidem, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.*

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora, eventualmente, de las sanciones de que trata el art. 44 del C.G.P.¹

ii) **Consecutivo 009 y 011.** De la comunicación librada para efectos de lograr la notificación personal del demandado, arribada a esta Célula Judicial el 3 de diciembre de 2021 se realizó conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.; por lo que era procedente, que el togado interesado continuara con el trámite de la notificación por aviso.

Anunciado lo antepuesto, sería del caso exigirle a la parte demandante de continuar con el trámite de notificación, si no fuera porque la parte pasiva arribó contestación de la demanda el 17 de febrero de 2023 *-consecutivo 013-*; por tanto, **téngase contestada la demandada** por el extremo pasivo, válido de mandatario judicial. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar a la togada MAUREN LANDAZURI MORENO, portadora de la T.P. No. 108.721del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido por ANA MILENA VILLA LLANOS.

¹ "(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

De la contestación de la demanda y medios exceptivos propuestos el Despacho se pronunciará una vez se trabe la litis con los extremos convocados.

iii) **Consecutivo 014 y 015.** Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, el Juzgado la acepta, por acompañarse la misma de la aceptación expresa de la poderdante NATALIA MONDRAGON VASQUEZ.

Se advierte a la togada y demás interesados que, la renuncia al mandato tuvo ocasión cinco (5) días después de presentado el memorial de abandono al Juzgado.

Ahora bien, para seguir adelante en las demás etapas procesales, se hace necesario **REQUERIR** a NATALIA MONDRAGON VASQUEZ, para que, en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS, encomiende su representación a un nuevo profesional del derecho.

iv) Teniendo en cuenta la solicitud de impulso, entiéndase resuelta con lo resuelto en este proveído.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383fd9d8108019ca54abee526f5e855b18437d9346d813454f32bbdbd5804ba**

Documento generado en 12/12/2023 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>